

RESOLUCIÓN No. 087
(28 de enero de 2026)

“Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro, en el marco del Decreto 092 de 2017”

La secretaria general del municipio de Malambo, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 012 de enero 3 de 2024, en su artículo primero, literal c, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y demás normas y leyes aplicadas para el caso.

CONSIDERANDO:

Son fines del Estado, conforme lo consagra el artículo 2º. de la constitución Política de Colombia, el cual prevé lo siguiente: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”.

La Educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, de conformidad con la Constitución Política art 67, tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia y los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, basada en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia. Así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, el que puede brindarse en forma directa o de manera conjunta, contratando su prestación o asociándose para ello en los términos art 365 C.P.

Que de acuerdo al artículo 315 Ibídem corresponde a los alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo

Que uno de los servicios y funciones sociales del estado es la educación, así mismo debe propender por el conocimiento los valores, el desarrollo científico y tecnológico por lo que es necesario aunar esfuerzos para promover la educación superior como fuente para satisfacer esta necesidad.

Que la Ley 30 de 1992 como norma básica incluye los fundamentos de la educación superior, principios, objetivos, campos de acción, y programas académicos, instituciones de educación superior, título, exámenes de estado, fomento, inspección y vigilancia de las instituciones educativas.

Que el artículo 111 de Ley 30 de 1992 modificado por el artículo 1 de Ley 1012 de 2006 establece que las entidades territoriales y las instituciones de educación superior pueden establecer políticas para facilitar el ingreso a estas, dirigidas a favorecer las personas de escasos ingresos económicos, propendiendo por mayor educación y conocimiento crítico, teórico que permita mejores oportunidades laborales.

Que la ley 1012 de 2006 señala con el fin de facilitar el ingreso y permanencia de los estudiantes a instituciones de educación superior las entidades territoriales podrán establecer políticas de ayuda y créditos que así mismo los entes territoriales están facultados para la creación de fondos que persigan el mismo fin.

Que el Decreto 1001 de 2006, por medio del cual se organiza la oferta de programas de posgrado y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1 señala “Los programas de posgrado corresponden al último nivel de la educación formal superior, el cual comprende las especializaciones, las maestrías y los doctorados”.

Que para ingresar formalmente a los programas de especialización, maestría y doctorado es indispensable haber culminado estudios de pregrado y haber obtenido el título correspondiente. La institución titular del programa determinará el título requerido para tal fin.

Que Los programas de especialización, maestría y doctorado deben contribuir a fortalecer las bases de la capacidad nacional para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento, así como a mantener vigentes el conocimiento disciplinario y profesional impartido en los programas de pregrado, y deben constituirse en espacio de renovación y actualización metodológica y científica, y responder a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las del desarrollo y el bienestar social.

Que la realización de un convenio de asociación para la formación académica favorece uno de los ejes estructurales y quizás más importante, en el desarrollo de un país como lo es, la continuidad en la educación fundamental para el estímulo del conocimiento, la tecnología, las artes, la ciencia y todas aquellas que forman parte del saber, así como la construcción de individuos con valores que pueden cambiar su estructura productiva, buscando mejores estándares en calidad de vida, con profesionales con perfiles de alto valor, lo que permita mejores oportunidades laborales.

Que en razón al artículo 3 de ley 30 de 1992 las instituciones educación superior tiene autonomía para poder celebrar contratos o convenios de cooperación para la formación académica.

Teniendo en cuenta lo anterior, es imperativo trabajar en estrategias que faciliten el acceso a posgrados, de este modo, contribuir a la formación de capital humano competitivo en el Municipio de Malambo de acuerdo a las necesidades del sector productivo y la vocación del territorio.

Las Instituciones educativas de educación superior representan para la sociedad una figura social articulada con su entorno a través de desarrollos de la formación social y de la comprensión del compromiso social de la comunidad universitaria. De allí se desprende su objeto social, nacen a la vida jurídica en forma de entidades privadas sin ánimo de lucro, son instituciones encaminadas a crear conocimiento y exaltación de valores generando con ello herramientas al hombre para que, a través del conocimiento en cultura, ética, compromiso social y político pueda servir a la sociedad.

Además, dentro sus funciones principales y basados en las relaciones con el Estado la colaboración con otras entidades, el apoyo a programas y proyectos orientados a impulsar estrategias relacionadas con el desarrollo productivo y empresarial del país, es por esto que de manera conjunta se hace necesario aunar esfuerzos para la consecución de objetivos trazados para un objetivo.

Se identifica entonces que constituye un interés común de las partes el participar en labores de cooperación para promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en el campo de la formación de los profesionales de nuestro municipio y el de brindar fortalecimiento a una estrategia que facilite el acceso a la educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante apoyos económicos y desarrollo de habilidades para contribuir al cierre de brechas sociales.

Que en virtud del principio de coordinación y colaboración señalado en art 6 de la Ley 489 de 1996 las partes acuerdan suscribir el presente convenio, aclarando que esto no implica la creación de ninguna sociedad, agencia, representación, mandato, ni genera ningún tipo de solidaridades frente a terceros, si no lograr los fines y cometidos estatales bajo las condiciones generales establecidas en la ley y en las siguientes

Que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE (UAC) es una institución de educación superior con 56 años de experiencia a la prestación del servicio educativo y cuenta en su portafolio académico con 5 facultades, que contienen 42 programas académicos, de ellos 21 de pregrado y 21 de posgrados.

Que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE (UAC) reconoce la importancia de la colaboración y velar por el acceso a la educación superior al conocimiento, la ciencia y excelencia académica. Además, dentro sus funciones principales y basados en las relaciones con el Estado la colaboración con otras entidades, el apoyo a programas y proyectos orientados a impulsar estrategias relacionadas con el desarrollo productivo y empresarial del país, es por esto que de manera conjunta se hace necesario aunar esfuerzos para la consecución de objetivos trazados para un objetivo.

Que por lo anterior es posible acreditar la concordancia de la actividad requerida por parte de la Secretaría de Educación, con el objeto social y la actividad misional de la, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE (UAC) que es la de, aunar esfuerzos y cooperar entre sí, con el fin de facilitar el acceso a la educación técnica, tecnológica y profesional, a los estudiantes provenientes del municipio de Malambo.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 estipula la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa.

Por lo anterior, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración del Convenio de Asociación entre el Municipio de Malambo y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE (UAC)**, para **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS, FINANCIEROS QUE FACILITEN EL ACCESO A EDUCACION SUPERIOR DE LA POBLACION BENEDIFICIARIA MEDIANTE APOYOS ECONOMICOS Y/O DESCUENTOS EN LAS MATRICULAS Y ASI CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS SOCIALES DE LOS JOVENES DEL MUNICIPIO DE MALAMBO.**

ARTICULO SEGUNDO: Que, para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y regulados exclusivamente en los

artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017.

ARTICULO TERCERO: La UNIVERSIDAD ha manifestado su voluntad de entregar un aporte equivalente al cincuenta por ciento (50%) en los programas de pregrado y cuarenta por ciento (40%) en los programas de posgrados a los estudiantes seleccionados por EL MUNICIPIO como beneficiarios del presente convenio; previo cumplimiento de requisitos exigidos por LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la página web de la Entidad y en el SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Malambo, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiséis 2026

ORIGINAL FIRMADO
JULIANA MONTERROZA CARDENAS
Secretaria General

MUNICIPIO DE MALAMBO

ORDENANZA 024

ABRIL 24 DE 1912